

## ALERTA CHILE

### **LEY N°21.236 QUE REGULA LA PORTABILIDAD FINANCIERA**

El Diario Oficial ha publicado la Ley Nro. 21.236 que tiene por objeto promover la portabilidad financiera, facilitando a las personas como a las micro y pequeñas empresas, que se cambien, por estimarlo conveniente, de un proveedor de servicios financieros a otro, o de un producto o servicio financiero vigente a otro nuevo contratado por el mismo proveedor, en los trámites que se deben realizar para el cambio.

El proceso de portabilidad financiera se inicia con la solicitud por parte del cliente a su posible nuevo proveedor, quien se encargará de requerir directamente al proveedor inicial un certificado de liquidación, especificando la intención del cliente y cuales son los productos o servicios que desean terminar con éste. Posterior a ello, el posible nuevo proveedor deberá presentar una oferta al cliente que detalle las condiciones de los productos o servicios que ofrece y de cuáles son los que mantiene con el proveedor inicial.

Aceptada la oferta por parte del cliente, éste le otorgará un mandato de término a su nuevo proveedor, en el cual lo facultará para realizar todos los pagos, comunicaciones y requerimientos en nombre y representación del cliente. Dicho mandato se entenderá cumplido cuando se paguen los productos y servicios financieros y requiera al proveedor inicial el cierre o término de los productos o servicios financieros especificados en la oferta de portabilidad.

Con respecto a la portabilidad con subrogación, que se refiere aquella que se contrata un nuevo crédito con un nuevo proveedor con la finalidad de pagar un crédito que el cliente mantiene con su proveedor inicial, procederá la subrogación del crédito con el solo ministerio de la ley cuando el nuevo proveedor celebre un contrato de crédito con el cliente en virtud de una oferta de portabilidad, que el contrato de crédito señale que tiene por objeto el pago y subrogación de un crédito

## ALERTA CHILE

inicial y que el nuevo proveedor pague, en nombre y representación del cliente, el costo total de prepago del crédito inicial con los fondos del crédito solicitado por el cliente.

El Ministerio de Hacienda y Economía, Fomento y Turismo deberá dictar un Reglamento para la Ley Nro. 21.236 que regule todos los aspectos para la correcta aplicación de la ley, especificando los requisitos y plazos para las notificaciones, comunicaciones o aceptaciones, y regulará de manera específica la portabilidad de los distintos tipos de productos financieros.



**Ana Carolina Quintanilla**  
Abogada  
Montt Group Chile



**Santiago Montt V**  
Abogado  
Montt Group Chile

*\*Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*